

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Oficio No. COFEME/09/3072

Asunto: Aviso mediante el cual se da a conocer el formato "Aviso de modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo".

México, D. F., a 26 de agosto de 2009

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado en el apartado B del formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) **Aviso mediante el cual se da a conocer el formato "Aviso de modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo"** (en lo sucesivo, "el anteproyecto"), enviado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del portal de internet de la MIR, el 14 de agosto de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 3, fracción II¹, del Acuerdo de Calidad Regulatoria emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por ese Instituto a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. que con la emisión de la regulación, ese Organismo Descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); toda vez que, con apego a lo previsto en el artículo 3 del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*² (RLSSACRF), la emisión del anteproyecto tiene por objeto dar a conocer el formato titulado *Aviso de modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo* (en adelante, "el Formato"), que se desprende de su similar utilizado para la inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo, publicado en el DOF el 1.º de noviembre de 2005, y que servirá para comunicar al IMSS las modificaciones a los datos previamente proporcionados por los patrones cuando impliquen un cambio de actividad para efectos del seguro

¹ "ARTÍCULO 3.- A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:

[...]

II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;"

[...]

² Emitido por el Titular del Ejecutivo Federal mediante publicación en el DOF del día 15 de julio de 2005.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

de riesgos de trabajo, en el marco de las obligaciones que se derivan del artículo 15, fracción IV³, de la *Ley del Seguro Social*, particularmente las establecidas en el numeral 16⁴ del RLSSACRF.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III, 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Único, inciso c), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004; esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

Ese Instituto anexó a la MIR correspondiente un cuadro *COMPARATIVO DEL TRÁMITE MODIFICACIONES EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO CLAVE IMSS-02-028 ANTES Y DESPUÉS DEL ANTEPROYECTO*, mismo que fue de gran utilidad para la revisión del anteproyecto; sin embargo, existen algunos datos de información que se pretenden incorporar al Formato cuyo fundamento jurídico no resulta del todo claro o aplicable, tal sería el caso de los siguientes datos de información:

1. Apartado "I.4 Tipo de modificación que origina el cambio de actividad", sub-apartado "Datos de la baja"
 - a. Delegación
 - b. Subdelegación
 - c. Fecha de la baja
2. Apartado "III.1. Principales productos elaborados o servicios prestados (máximo cinco)"
3. Apartado "III.3. Principales máquinas y equipos utilizados [excepto equipo de transporte] (máximo cinco)"
 - a. No Motorizados
 - b. Motorizados no automatizado

³ "Artículo 15. Los patrones están obligados a:

[...]

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

[...]"

⁴ "Artículo 16. Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.

Los patrones también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior, cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- c. Automatizados
- 4. Apartado "III.6. Actividades complementarias a la principal"
 - a. Distribución o entrega de mercancías
 - b. Servicios de instalación, reparación o mantenimiento a terceros
- 5. Apartado "V.1. Descripción y cantidad de los bienes"
 - a. Cantidad
 - b. Descripción
- 6. Apartado "V.2. Uso que se le daba o dará a los bienes"
- 7. Apartado "V.3. Afectación directa o indirecta al desarrollo de la actividad económica"

Por lo anterior, se sugiere a ese Organismo Descentralizado evaluar la pertinencia de incorporar en el Formato tales datos de información.

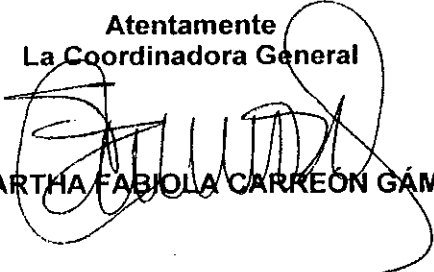
Adicionalmente, esta COFEMER observa que con la emisión del anteproyecto, el formato utilizado para la inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo, publicado en el DOF el 1.º de noviembre de 2005, ya no será utilizado para informar al IMSS las modificaciones en dicho seguro, por lo que se pone a consideración de ese Instituto la conveniencia de realizar los ajustes pertinentes al citado formato denominado *Inscripción de las Empresas y Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo*, eliminando del mismo lo relativo a las modificaciones.

El presente dictamen total surte los efectos de final, por lo que ese Organismo Descentralizado puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Finalmente, no se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a este Órgano Desconcentrado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Coordinadora General**


LIC. MARTHA FABIOLA CARREÓN GÁMEZ